

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00425-00
AUTO 2 No.00260**

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$182.727.00 a favor de la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No.66.832.375 en su calidad de apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001965884	01/12/2016	\$ 13.510,00
469030001966024	01/12/2016	\$ 34.984,00
469030002112460	10/10/2017	\$ 17.213,00
469030002126141	09/11/2017	\$ 65.165,00
469030002143903	12/12/2017	\$ 26.035,00
469030002155572	11/01/2018	\$ 25.820,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Marta Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2010-00841-00
AUTO 2 No.00272

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

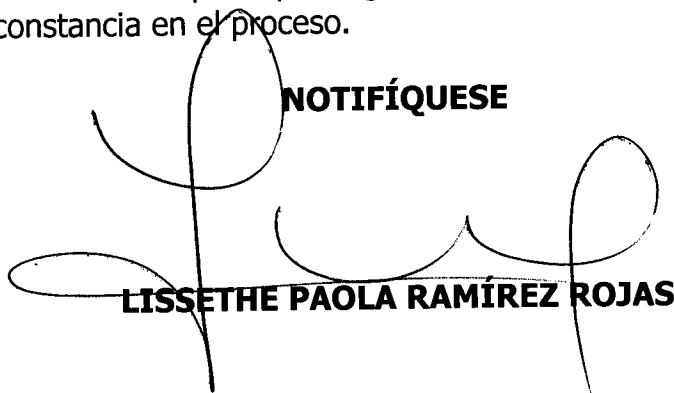
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.142.559.00 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.916.608 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002056498	27/06/2017	\$ 448.937,00
469030002070445	24/07/2017	\$ 448.937,00
469030002086178	18/08/2017	\$ 448.937,00
469030002102113	20/09/2017	\$ 448.937,00
469030002118557	26/10/2017	\$ 448.937,00
469030002133553	27/11/2017	\$ 448.937,00
469030002149434	22/12/2017	\$ 448.937,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

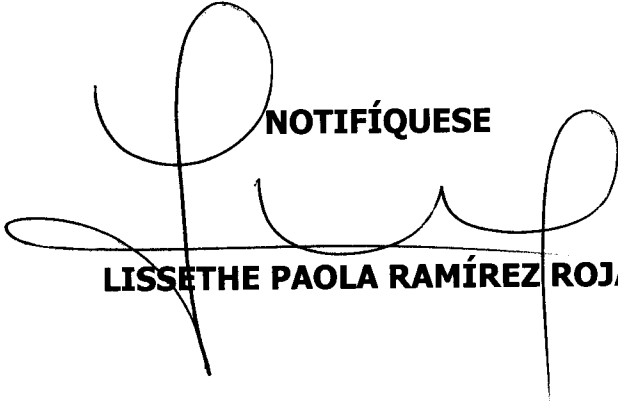
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2013-00560-00
AUTO 2 No.0251**

En atención al oficio No.3384 de fecha 06 de diciembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio allegado por el Juzgado de origen, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior,

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Integrado por el Sr. Juez
Calle 5ª No. 20-57
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2015-00839-00
AUTO 2 No.0252**

En atención al oficio No.3026 de fecha 07 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen en el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales, y en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No. 0868 de echa 27 de abril de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 538.438.00 a favor de la parte demandada EDUARDO USMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.955.601 que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002137794	01/12/2017	\$ 509.218,00
469030002137795	01/12/2017	\$ 29.220,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2003-00218-00
AUTO 2 No.00263

En atención al escrito allegado por la parte pasiva y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de obligación mediante auto 1 No.2540 de fecha 15 de noviembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$433.592.00 a favor del señor MIGUEL ALBERTO GARCIA NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.520.957 en su calidad demandado y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002136192	29/11/2017	\$ 433.592.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULACION
RADICACIÓN No.006-2013-00418-00
AUTO 2 No.00264**

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, el Juzgado,

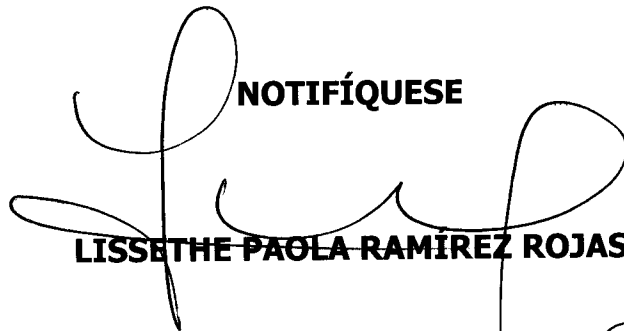
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$386.944 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con cedula de ciudadanía No.31.980.625 en su calidad de ejecutante y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140978	06/12/2017	\$ 333.248,00
469030002153772	05/01/2018	\$ 53.696,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Patricia Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00518-00
AUTO 2 No.00266**

En atención al escrito allegado por la parte pasiva y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de obligación mediante auto 1 No.2664 de fecha 24 de noviembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$480.912.00 a favor del señor JOSE ARIEL PALACIOS CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No.14.987.397 en su calidad demandado y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002141674	07/12/2017	\$ 182.682,00
469030002156225	15/01/2018	\$ 298.230,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Patricia Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2016-00254-00
AUTO 2 No.00268

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.195.480.97 a favor del señor MIGUEL ANGEL SUAREZ ANAYA identificado con cedula de ciudadanía No.17.062.485 en su calidad de ejecutante y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002059133	29/06/2017	\$ 153.372,77
469030002074621	31/07/2017	\$ 173.684,70
469030002093472	04/09/2017	\$ 173.684,70
469030002109753	04/10/2017	\$ 173.684,70
469030002121014	31/10/2017	\$ 173.684,70
469030002137337	30/11/2017	\$ 173.684,70
469030002152114	03/01/2018	\$ 173.684,70

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nombre: Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-00979-00
AUTO 2 No.00262

En atención al oficio allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali en cumplimiento de lo aquí ordenado y como quiera que obra escrito allegado por la parte actora solicitando el pago de depósitos judiciales, en consecuencia una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$754.793.00 a favor de la abogada LIGIA CORRAL ARCE identificada con cedula de ciudadanía No.67.012.301 en su calidad de apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002147211	19/12/2017	\$ 25.776,00
469030002147212	19/12/2017	\$ 25.776,00
469030002147213	19/12/2017	\$ 167.013,00
469030002147214	19/12/2017	\$ 25.177,00
469030002147215	19/12/2017	\$ 25.177,00
469030002147216	19/12/2017	\$ 25.177,00
469030002147217	19/12/2017	\$ 25.177,00
469030002147218	19/12/2017	\$ 25.177,00
469030002147219	19/12/2017	\$ 25.177,00
469030002147225	19/12/2017	\$ 25.177,00
469030002147226	19/12/2017	\$ 97.071,00
469030002147227	19/12/2017	\$ 224.534,00
469030002147228	19/12/2017	\$ 13.694,00
469030002147229	19/12/2017	\$ 24.690,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2016-0097-00
AUTO 2 No.0247**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$450.000.00 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115009	19/10/2017	\$ 225.000,00
469030002115010	19/10/2017	\$ 225.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2007-00436-00
AUTO 1 No.0098**

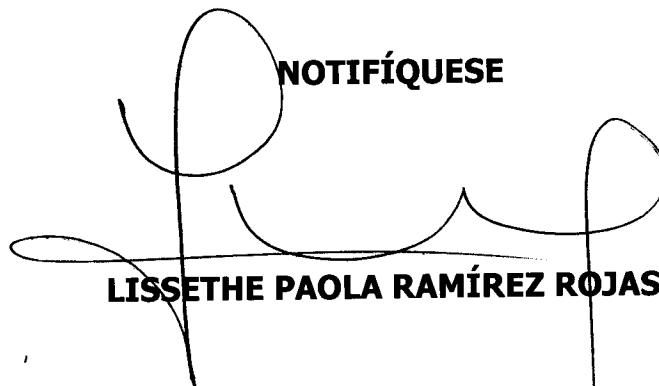
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 183-185, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE
2018**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Mónica Juliana López Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2010-00444-00
AUTO 1 No.0099**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 30.058.874.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A DICIEMBRE DE 2017	\$ 60.454.872.07
INTERESES MORATORIOS PACTADOS EN EL PAGARE	\$ 915.091.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 91.424.837.07

SON: NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE CTE (\$91.424.837.07)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Inés López Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 016-2010-00444-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MES.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 522.324,43	abr-10	\$ -	1,28%	0,04%	###	#REP1
	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 522.324,43	may-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 522.324,43	jun-10	\$ -	1,28%	0,04%	0	\$ -
	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 510.798,27	jul-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 510.798,27	ago-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 510.798,27	sep-10	\$ -	1,25%	0,04%	0	\$ -
	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 487.916,27	oct-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 487.916,27	nov-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 487.916,27	dic-10	\$ -	1,18%	0,04%	0	\$ -
	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 531.635,02	ene-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 531.635,02	feb-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 531.635,02	mar-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 595.345,56	abr-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 595.345,56	may-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 595.345,56	jun-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 623.666,62	jul-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 623.666,62	ago-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 623.666,62	sep-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 646.356,10	oct-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 646.356,10	nov-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 646.356,10	dic-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 662.070,56	ene-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 662.070,56	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 662.070,56	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 679.754,47	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 679.754,47	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 679.754,47	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 689.725,89	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 689.725,89	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 689.725,89	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 690.604,01	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 690.604,01	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 690.604,01	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 686.503,73	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 686.503,73	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 686.503,73	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 688.847,49	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 688.847,49	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 688.847,49	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 674.461,04	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 674.461,04	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 674.461,04	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 660.000,13	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 660.000,13	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 660.000,13	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 648.139,54	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 648.139,54	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 648.139,54	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 653.483,04	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 653.483,04	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 653.483,04	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 644.571,51	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 644.571,51	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 644.571,51	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 639.807,04	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 639.807,04	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 639.807,04	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 640.998,92	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 640.998,92	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 640.998,92	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 645.761,36	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 645.761,36	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 645.761,36	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 642.488,06	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 642.488,06	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 642.488,06	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 644.571,51	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 644.571,51	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 644.571,51	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 654.965,53	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 654.965,53	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 654.965,53	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 680.342,01	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 680.342,01	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 680.342,01	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 703.742,91	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 703.742,91	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 703.742,91	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 722.613,01	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 722.613,01	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 722.613,01	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 732.721,36	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 732.721,36	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 732.721,36	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 732.433,06	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 732.433,06	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 732.433,06	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 722.323,66	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 722.323,66	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 722.323,66	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 692.651,90	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 692.651,90	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 692.651,90	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 60.454.872,07
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 30.058.874,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 60.454.872,07
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 915.091,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 91.428.837,07

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

#REP1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2014-00177-00
AUTO 2 No.0246**

En atención al oficio No.3600 de fecha 24 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio allegado por el Juzgado de origen, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Lango Ramirez
Marta Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2015-00119-00
AUTO 2 No.0248**

En atención al oficio No.2279 de fecha 13 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio allegado por el Juzgado de origen, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lasso Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

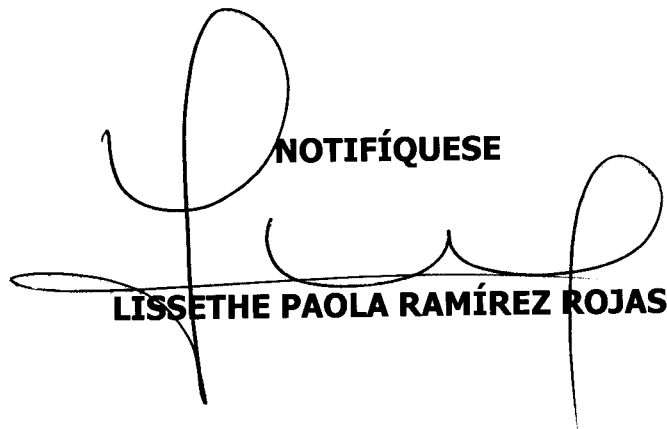
EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2017-00214-00
AUTO 2 No.00261

En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen en el cual informan sobre la conversión de los depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No.4529 de fecha 28 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Lissette Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2012-00495-00
AUTO 2 No.00277**

La señora Liliana Bustos Uribe quien obra como representante legal de la parte actora, allega escrito en el cual solicita corrección del oficio No.05-3342 de fecha 15 de noviembre de 2017 en el sentido de indicar que el vehículo de placas CPB-199 debe ser entregado por parte del parqueadero a la parte actora y como allí se indicó.

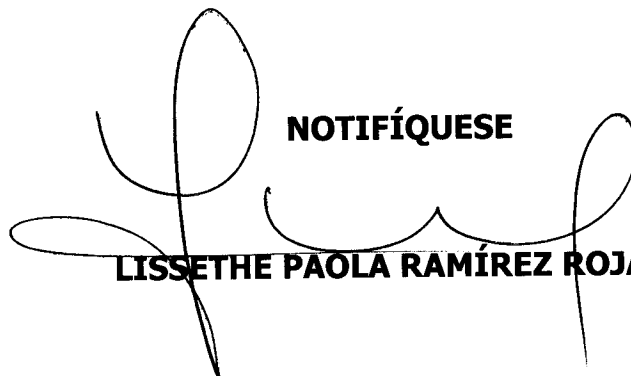
En vista de lo anterior, procede el despacho a revisar las actuaciones aquí surtidas, encontrando que no es procede acceder al petitum arribado, como quiera que no se evidencia error alguno en el citado, toda vez que se está dando a conocer lo ordenado por este recinto judicial mediante auto S2 No.6290 de fecha 15 de noviembre de 2017 en razón de la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud allegada por la representante legal de la parte actora, conforme a lo aquí descrito es precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE
2018**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Marta Jimena Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00105-00
AUTO 2 No.00265

En atención al escrito allegado por la parte pasiva y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto 2 No.5494 de fecha 06 de octubre de 2017 obrante a folio 97, mediante el cual se requirió previo a la entrega de depósitos judiciales, el cual aún no se evidencia que las partes hayan acatado lo aquí ordenado.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: NEGAR la solicitud allegada por el señor CARLOS VIVIEROS quien actúa como demandado en el presente proceso, como quiera que la abogada LUZ MILENA TORRES BANQUERA actúa como apoderada de la parte demandante el cual cuenta con la façultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Torres Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2012-00637-00
AUTO 2 No.00267

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con la conversión de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2015-00294-00
AUTO 2 No.00255

El atención al escrito allegado por la apoderada de la parte y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decomiso del vehículo de placas HEM-220, en razón a que el citado bien mueble ya no hace parte de la Litis, como quiera que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali –Valle, dejó sin efecto la medida cautelar aquí decretada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Elena Ramon Echavarría
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2016-00439-00
AUTO 2 No.0249**

En atención al oficio No.3083 de fecha 23 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio allegado por el Juzgado de origen, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2009-00039-00
AUTO 2 No.0250**

En atención al oficio No.2938 de fecha 15 noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio allegado por el Juzgado de origen, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Largo Ramírez
SECRETARIA

37

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2009-00078-00
AUTO 2 No.00256**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.09-3773 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

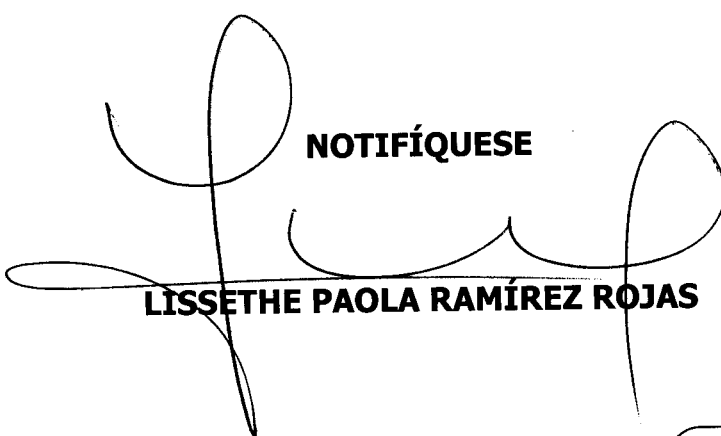
RESULEVE

AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual requieren sobre la solicitud comunicada mediante oficio No.09-1582 del 01 de junio de 2017, para que obre y conste dentro del presente proceso e **INFORMESE** al mentado despacho, que mediante oficio No.05-3382 de fecha 17 de Noviembre de 2017; el cual cuenta con fecha de recibido 17 de enero de 2018, se dio a conocer el contenido del auto S2 No.6308 de fecha 17 de Noviembre de 2017, resolvió acceder a tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

Líbrese oficio al mentado despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Linares Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2014-00082-00
AUTO 1 No.0091**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de JORGE ENRIQUE GUAPACHA HURTADO el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA , que figuren a nombre del demandado JORGE ENRIQUE GUAPACHA HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.151.066, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Para el cargo de
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2013-00921-00
AUTO 1 No.0092

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE SA en contra de HERNAN MARINO CUADROS GUTIERREZ el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA , que figuren a nombre del demandado HERNAN MARINO CUADROS GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.73.093.765, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$72.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
María Emma Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2016-00010-00
AUTO 1 No.0095**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE en contra de LUIS TEODORO VALENCIA el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA , que figuren a nombre del demandado LUIS TEODORO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.536.124, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$86.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2010-01136-00
AUTO 1 No.0090

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de FINAMERICA S.A. en contra de MARIA ROSALBA AGUIRRE DE ZULUAGA el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOOMEVA, que figuren a nombre de la demandada MARIA ROSALBA AGUIRRE DE ZULUAGA identificada con la cedula de ciudadanía No.29.463.225, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$23.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Leticia Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.03-2016-0046-00
AUTO 1 No.0089

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra de OSCAR VALDERRAMA CALDERON el Juzgado,

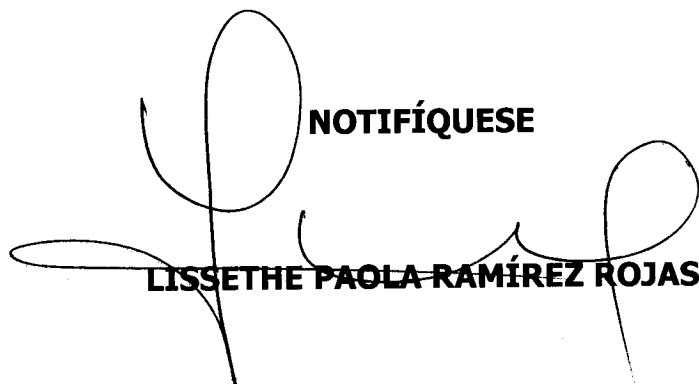
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO ITAU y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre del demandado OSCAR VALDERRAMA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No.16.691.737, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ma. Patricia Ramírez
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-00767-00
AUTO 1 No.0096

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de ANA JOAQUINA VIERA VIERA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA, que figuren a nombre de la demandada ANA JOAQUINA VIERA VIERA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.944.557, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2009-01336-00
AUTO 1 No.0093

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta MUNDIAL DE COBRANZAS GRUPO CONSULTOR en contra de C.I. PARADISE DISTRIBUTORS E.U. y otro el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA, que figuren a nombre del demandado C.I. PARADISE DISTRIBUTORS E.U. identificado con el Nit No.900.083.962-0, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2012-00529-00
AUTO 1 No.0094

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO CORPBANCA antes BANCO SANTANDER en contra de WILLIAM ABAD SALAZAR el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA , que figuren a nombre del demandado WILLIAM ABAD SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No.16.539.902, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Jarama Larrea Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-00624-00
AUTO 1 No.0097**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO SANTANDER hoy BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA en contra de LUIS ALFONSO LIZARRALDE, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA SA, que figuren a nombre del demandado LUIS ALFONSO LIZARRALDE MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16.931.558, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Estigarribia Ramírez
SECRETARIA

419X

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

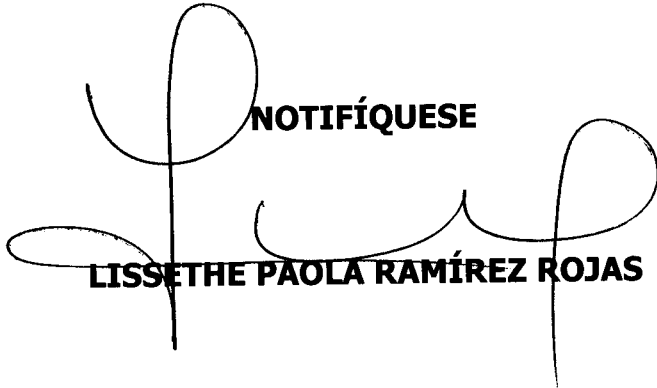
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2017-00680-00
AUTO 2 No.0253**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$178.500, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**
LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Secretaria Lisette Paola Ramírez*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2017-00680-00
AUTO 1 No.0087**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra CITY PC LTDA y JHON HENRI URBANO LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas **KLS-713** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor JHON HENRI URBANO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.522.339.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2014-00706-00
AUTO 2 No.00254

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.082 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al J Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali bajo la partida 031-2016-00752-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2014-00297-00
AUTO 2 No.00258

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.01-3434 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali bajo la partida 022-2014-01132-00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Jimenez Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2006-00567-00
AUTO 2 No.00276

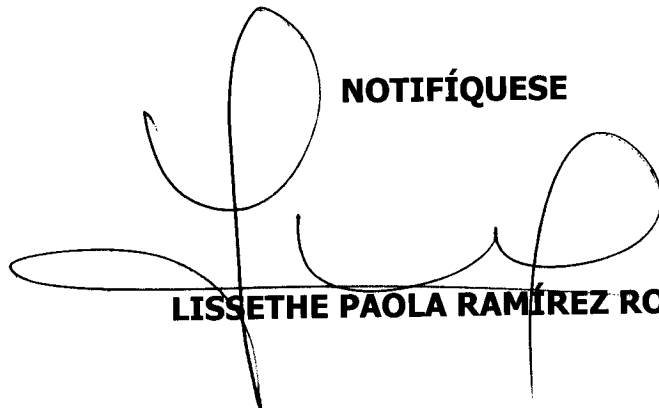
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No.05-01975 de fecha 28 de julio de 2017 obrante a folio 22, teniendo en cuenta que el número de identificación de la parte demandada señor GERMAN CUARTAS HENAO es la cedula de ciudadanía No.10.272.351 y como allí se indicó en el encabezado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Patricia Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2017-00222-00
AUTO 2 No.00257

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.3524 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LILIANA ARIAS COLLAZOS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al J Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali bajo la partida 035-2017-0567-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2011-00815-00
AUTO 2 No.00278

Se tiene que el apoderado de la parte demandante ha presentado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-591125, el cual fue dejado a disposición por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Cali en virtud del embargo de remanentes, el cual una vez revisado por esta instancia judicial, se observa que la medida cautelar aún no se encuentra a favor de este proceso, razón por lo cual resulta improcedente a toda luces acceder a la solicitud del togado visible a folios 90-91, toda vez que dicha carga le corresponde efectuarla ante el Juzgado comitente.

De igual forma, se procederá a oficiar al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, el cual, conforme a la consulta de procesos del portal judicial, el proceso bajo la partida 010-2011-00380-00 se encuentra a su disposición, a fin de que conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P., procedan a informar si el citado bien inmueble se encuentra embargo y secuestrado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora visible a folio 90-91, conforme a lo dispuesto en este proveído.

SEGUNDO: INSTAR al abogado **RUBEN ANDRES LOPEZ CARMONA** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante, se sirva realizar el trámite pertinente al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, a fin de registrar la medida cautelar a favor del presente proceso.

TERCERO: REQUIERASE al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva informar si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-591125 de propiedad de los demandados, se encuentra debidamente embargado y secuestrado y en caso de existir avalúo remitirlo a fin de que obre en esta instancia judicial, como quiera que dicho bien fue dejado a disposición por embargo de remanentes bajo el proceso adelantado por JANETH BARRANGAN RAMIREZ contra GREEN VALLEY C.I LTDA y JAVIER ENRIQUE ARREDONDO bajo la partida 010-2011-00380-00.

Libre oficio y de igual forma anéxese copia autentica del oficio No.449 de fecha 29 de mayo de 2015 obrante a folio 60.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Marta Patricia Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2015-00275-00
AUTO 2 No.00259

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.3805 allegado por el Juzgado Catorce de Familia de Cali que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Catorce de Familia de Cali mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado EMILSEN GUTIERREZ GARCIA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Catorce de Familia de Cali a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto Interlocutorio No.S1-01429 de fecha 13 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Mara Emma Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2016-00751-00
AUTO 2 No.00271**

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.228.746.00 a favor del señor JENIS ALBERTO SOCORRAS ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.727.615 en su calidad de administrador del establecimiento de comercio de ARQUITEK´S CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA quien funge como demandante, que a continuación se relacionan:

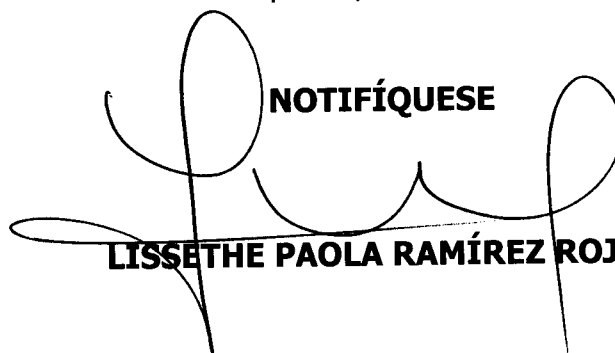
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002124242	07/11/2017	\$ 300.815,00
469030002124243	07/11/2017	\$ 335.505,00
469030002124244	07/11/2017	\$ 341.152,00
469030002124248	07/11/2017	\$ 379.476,00
469030002124249	07/11/2017	\$ 117.729,00
469030002124251	07/11/2017	\$ 270.179,00
469030002124253	07/11/2017	\$ 198.281,00
469030002124255	07/11/2017	\$ 285.609,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.021-2016-00164-00 AUTO 2 No.00269

La señora CARMENZA GARZON BOLAÑOS quien obra como demandada en el presente proceso, allega escrito en el cual da contestación al requerimiento decretado por esta instancia judicial mediante auto 2 No.6482 de fecha 24 de noviembre de 2017, indicando que deberá solicitarse autorización de los demás copropietarios del bien inmueble para acceder a la orden impartida.

En consecuencia de lo anterior, se advierte a la señora CARMENZA GARZON BOLAÑOS que como parte en el presente proceso debe cumplir con sus deberes en aras de evitar traumatismos en la administración de justicia, toda vez que debe prestar la colaboración pertinente a fin de llevar a cabo la práctica del avalúo, por lo tanto deber abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso que aquí se ejecuta.

De igual forma se le exhorta al memorialista que conforme lo dispone el artículo 233 del C.G.P., deberá colaborar a la perito Arq. MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ a fin de que se puede llevar a cabo el respetivo avalúo de los derechos que corresponde dentro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-874845, y en el evento de no llevarse a cabo tal dictamen, esta funcionaria determinara tal conducta como indicio en su contra y como también la hará acreedora de multa pecuniaria correspondiente entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimo mensuales y demás a que hubiere lugar.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por la parte demandada conforme a lo aquí dictado en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la demandada señora CARMENZA GARZON BOLAÑOS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.859.580, a fin de que se sirva prestar colaboración a la Arq. MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ, a quien deberá facilitarle las datos, las cosas y el acceso a los lugares necesario para el buen desempeño de su cargo como perito evaluadora, con el fin de lograr el avalúo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-874845 ubicado en la carrera 28 A No.44-75 apartamento 101 del Edificio Multifamiliar Aura Argenis de esta Ciudad.

PREVÉNGASELE a la señora CARMENZA GARZON BOLAÑOS en el caso de impedir la práctica del dictamen, será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 233 del C.G.P.

Líbrese oficio y como también anéxese copia autentica del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Angélica Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2016-00164-00
AUTO 2 No.00270

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

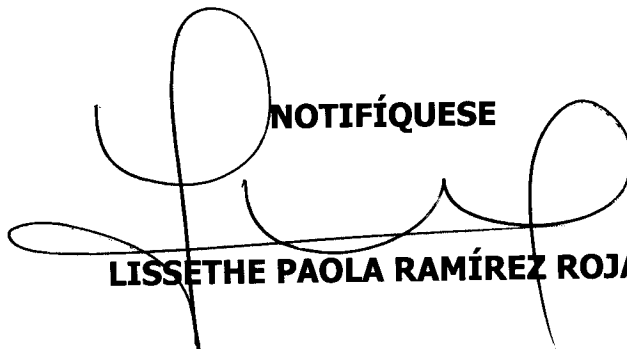
RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 7600140030272005102323 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales, como quiera que el beneficiario no está autorizado para recibir el pago de depósitos judiciales.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de depósitos judiciales decretados mediante auto 2 No.5417 de fecha 03 de octubre de 2017 a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR identificado con el Nit. 860.035.977-1, en virtud a que cuenta con la autorización expresa para recibir.

TERCERO: REQUIERASE a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias-Área Depósitos Judiciales, a fin de que se sirva elaborar las órdenes de pago conforme lo aquí plasmado en el numeral que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE
2018**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Habr. Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA